

**TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN Y COOPERACION ECONOMICA Y SOCIAL PARA LA CONFORMACION DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados "Las Partes":

CONSIDERANDO la fraternal y profunda vinculación que une a los pueblos de Bolivia y Perú que comparten un espacio y una historia comunes;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer de forma permanente los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos países y consolidar la comunidad de intereses que los vinculan;

CONVENCIDOS de la importancia de ampliar y profundizar la integración binacional con miras a construir un espacio integrado económica, social, política y culturalmente entre ambos países, con una visión de futuro y orientación de modernidad que contribuya a profundizar la integración de la Comunidad Andina y la construcción de un espacio sudamericano integrado;

CONSIDERANDO los objetivos enunciados en el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración y en el Acuerdo de Cartagena;

RECONOCIENDO la importancia del patrimonio jurídico comunitario del Acuerdo de Cartagena y de la relación bilateral peruano-boliviana;

CONSIDERANDO que en concordancia con lo estipulado en el Artículo 1, literal e) del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los Países Miembros pueden adoptar Convenios entre si en el marco del proceso de integración subregional, los cuales forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad;

CONSCIENTES que la integración binacional coadyuva a un desarrollo económico y social más dinámico e integral y a mejorar la calidad de vida de sus pueblos, así como a lograr una más eficiente inserción en el actual mundo globalizado;

RECONOCIENDO que la integración binacional debe propender a un desarrollo equilibrado y armónico, que implique una distribución equitativa de los beneficios derivados de la misma y la creciente complementación de sus economías;

PERSUADIDOS que la agricultura y el sector manufacturero, en particular la micro y pequeña empresa, juegan un rol significativo en la generación de riqueza y ocupación de mano de obra en sus territorios y que constituyen una base importante para la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida;



CONSIDERANDO que los emprendimientos productivos, los proyectos sociales y la interconexión física juegan un papel sustantivo en el desarrollo e integración de los pueblos;

RECONOCIENDO el compromiso de ambas Partes de avanzar en el proceso de integración respetando las normas de conservación del medio ambiente y promoviendo el desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO el respeto a la diversidad cultural de sus pueblos, riqueza común que ambos países procuran conservar y desarrollar como un elemento de unión de ambas naciones;

RECONOCIENDO el valor de la migraciones como factor dinámico de integración y conocimiento entre los pueblos

PERSUADIDOS de que la sociedad civil debe jugar un rol relevante en la integración binacional;

DECIDIDOS a ampliar y profundizar los vínculos de cooperación que los unen, como una herramienta para fortalecer la integración binacional;

REAFIRMANDO su compromiso con los principios de igualdad, inclusión social, justicia, paz, solidaridad y democracia;

Han convenido, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 1, literal e) del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en suscribir el presente Tratado

## **PRIMERA PARTE OBJETIVOS, PRINCIPIOS, INSTRUMENTOS E INSTANCIAS INSTITUCIONALES**

### **CAPITULO I OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** El presente Tratado tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Profundizar la integración binacional, como un aporte al proceso de consolidación de la Comunidad Andina y a la construcción de un espacio sudamericano integrado;
- b) Favorecer el desarrollo sostenible e integral de ambos países, con especial énfasis en los aspectos económico, social, político, cultural y ambiental;
- c) Promover el desarrollo equilibrado y armónico de ambos países, de modo de elevar los niveles de vida de sus poblaciones;
- d) Armonizar gradualmente las políticas económicas y sociales;

AD  
R

- e) Incrementar los flujos comerciales, turísticos y de inversión bilaterales;
- f) Fortalecer la cooperación e impulsar la complementariedad y competitividad de sus economías;
- g) Intensificar las acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la integración física, en particular en sus componentes de infraestructura y servicios, energía y transportes y comunicaciones;
- h) Fortalecer la seguridad democrática mediante la adopción de mecanismos específicos de cooperación.
- i) Promover el desarrollo social conjunto, así como la lucha contra la pobreza y la exclusión social, con especial énfasis en las poblaciones de las regiones fronterizas;
- j) Impulsar la participación de las autoridades regionales y locales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración y cooperación binacional; y
- k) Propiciar las condiciones necesarias para avanzar gradualmente hacia la conformación de un Mercado Común.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS**

**Artículo 2.-** El presente Tratado está fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre las Partes.

**Artículo 3.-** Las Partes propiciarán la convergencia de este Tratado con otros Acuerdos de Integración.

**Artículo 4.-** Las Partes implementarán las cláusulas pertinentes del presente Tratado en concordancia con las disposiciones sobre régimen especial para países de menor desarrollo económico relativo contempladas en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de Montevideo 1980.

## **CAPITULO III ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA RELACIÓN BILATERAL**

**Artículo 5.-** Las Partes reconocen la importancia del ordenamiento jurídico de la relación bilateral peruano-boliviana, conformado por el conjunto de los tratados y demás instrumentos internacionales vinculantes vigentes.

**Artículo 6.-** Las Partes promoverán el desarrollo progresivo del presente Tratado a través de acuerdos que lo complementen, los cuales formarán parte del ordenamiento jurídico a que se refiere el Artículo anterior.

## **CAPITULO IV MECANISMOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 7.-** Los mecanismos institucionales del presente Tratado serán:

- a) Los Encuentros Presidenciales
- b) El Gabinete Ministerial Binacional
- c) La Comisión Ministerial
- d) El Comité Ejecutivo

**Artículo 8.-** Los Encuentros Presidenciales, definirán los lineamientos políticos de la vinculación binacional y tendrán una periodicidad anual.

**Artículo 9.-** El Gabinete Ministerial Binacional tratará asuntos sectoriales y se reunirá en ocasión de los Encuentros Presidenciales.

**Artículo 10.-** La Comisión Ministerial, conformada por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros encargados de Comercio Exterior e Integración y de Desarrollo Económico de ambos países, según corresponda, evaluará el proceso de la integración binacional, adoptará las medidas para el desarrollo de los objetivos de este Tratado y dará cumplimiento a las directrices que se impartan en los Encuentros Presidenciales. La Comisión Ministerial podrá invitar a otros Ministros responsables de las áreas involucradas en los temas que requieran particular atención. La Comisión se reunirá por lo menos dos veces al año.

**Artículo 11.-** El Comité Ejecutivo, constituido por altos funcionarios de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de los Ministerios encargados de Comercio Exterior e Integración y de Desarrollo Económico de ambos países, según corresponda, tendrá la responsabilidad de articular, orientar y supervisar la ejecución del presente Tratado, coordinar con los respectivos sectores y entidades nacionales, regionales y locales y convocarlos según sea el caso, elaborar y/o canalizar iniciativas sobre acuerdos complementarios al presente Tratado y recomendar cursos de acción a la Comisión Ministerial.

**Artículo 12.-** Las Partes promoverán el aporte y la participación de los respectivos Congresos nacionales en el proceso integrador que propicia este Tratado, a través de los mecanismos y modalidades que éstos consideren pertinentes.

**Artículo 13.-** Las Partes acuerdan establecer un Consejo Asesor Empresarial, conformado por representantes de organizaciones y gremios del sector empresarial, que tendrá la facultad de elevar recomendaciones sobre el proceso de integración binacional.

**Artículo 14.-** Las Partes acuerdan establecer un Consejo Asesor Laboral, conformado por representantes de organizaciones y gremios del sector laboral, que tendrá la facultad de elevar recomendaciones sobre el proceso de integración binacional.

**Artículo 15.-** La Comisión Ministerial podrá establecer mecanismos consultivos integrados por representantes de otros sectores de la sociedad civil, con el propósito de promover su activa participación en el proceso de integración binacional.



## SEGUNDA PARTE INTEGRACIÓN COMERCIAL

### CAPITULO I OBJETIVOS

#### **Artículo 16.- Objetivos**

La integración comercial bilateral tendrá como objetivos la expansión y diversificación del comercio de mercancías originarias de las Partes, la complementación de actividades económicas y la eliminación de gravámenes y las restricciones de todo orden al comercio recíproco de mercancías originarias.

Las Partes encomiendan a la Comisión Ministerial que, al evaluar el proceso de la integración binacional, adopte las medidas necesarias para propiciar las condiciones que permitan avanzar gradualmente hacia la conformación de un Mercado Común.

### CAPITULO II LIBRE CIRCULACION DE MERCANCÍAS

#### **Artículo 17.- Régimen de libre comercio**

Las Partes, en el marco del Acuerdo de Cartagena y su normativa vinculada, del Acuerdo Comercial entre la República del Perú y la República de Bolivia, de 12 de noviembre de 1992 y sus Addenda y de la Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina, hacen efectiva la zona de libre comercio entre ambos países, conforme al acuerdo expresado en las Notas intercambiadas en la fecha de suscripción del presente Tratado General.

En concordancia con lo anterior, las Partes acuerdan no crear o aplicar nuevos "gravámenes arancelarios" ni "restricciones de todo orden" al comercio recíproco.

#### **Artículo 18.- Gravámenes y restricciones de todo orden**

A los efectos de identificar y eliminar los "gravámenes" y "restricciones de todo orden", se aplicarán las normas del capítulo VI del Acuerdo de Cartagena.

#### **Artículo 19.- Origen de las mercancías**

La determinación del origen de las mercancías se regirá por lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico andino.

#### **Artículo 20.- Certificaciones de Origen**

Con el propósito de facilitar y transparentar las operaciones comerciales, las Partes acuerdan colaborar para perfeccionar los sistemas de evaluación y control de las certificaciones de origen. Para este efecto, las autoridades competentes impulsarán mecanismos para automatizar los sistemas antes mencionados.

#### **Artículo 21.- Salvaguardias**

En materia de medidas de salvaguardia, las Partes se regirán por lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico andino.

La Parte que aplique medidas provisionales, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, procurará presentar, en un plazo de 30 días, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la otra Parte, un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación.

**Artículo 22.- Obstáculos técnicos al comercio**

Las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología que las Partes elaboren, adopten y apliquen no deberán tener por objeto o efecto crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Para tal efecto, se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria sobre la materia y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo 23.- Asuntos aduaneros y mecanismos para erradicar el contrabando y otros ilícitos aduaneros.**

Las Partes impulsarán acciones para establecer mecanismos y proyectos de cooperación en materia aduanera a fin de simplificar y coordinar procedimientos aduaneros para facilitar el comercio, fortalecer el intercambio de información electrónica y en línea, y la certificación de documentos aduaneros.

Asimismo, las Partes acuerdan efectuar acciones conjuntas para erradicar el contrabando y otros ilícitos aduaneros, generando las condiciones al desarrollo del comercio formal binacional.

Para ello, el Acuerdo de Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros, suscrito en fecha 13 de agosto de 2003, el mismo que forma parte del presente Tratado, se profundizará mediante Protocolos Adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones aduaneras de las Partes podrán concertar otros convenios aduaneros en el marco de su competencia, los mismos que se incorporarán mediante Protocolos Adicionales al presente Tratado.

Las Partes acuerdan dar prioridad a erradicar el contrabando organizado en productos agropecuarios como azúcar, lácteos, arroz, harina de trigo, pastas alimenticias y alpaca; y otros bienes que las partes consideren pertinentes, como los hidrocarburos. Acuerdan, asimismo, que a más tardar en 30 días de suscrito el Tratado, se constituirá una comisión bilateral para tratar el asunto. Asimismo, dicha comisión recomendará las medidas en un plazo de 90 días, las que serán implementadas a más tardar dos meses después.

**Artículo 24.- Tránsito de personas, vehículos y mercancías.**

Sin perjuicio de la normativa andina, las Partes adoptarán mecanismos o instrumentos bilaterales para facilitar el tránsito de personas, vehículos y mercancías, entre sus territorios, especialmente en la zona de frontera.

**Artículo 25.- Régimen de tránsito de mercancías.**

Las Partes, previa evaluación, a través de un grupo especial de trabajo conformado por funcionarios gubernamentales y en consulta con representantes del sector privado, de los procedimientos de aplicación al tránsito de la carga dirigida desde y hacia Bolivia por territorio peruano y puertos habilitados para tal

efecto, adoptarán un manual de procedimientos, sobre la base de los distintos acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes entre ambos países que sean pertinentes, a partir del Convenio de Tránsito Perú-Bolivia de 1948, el procedimiento de tránsito internacional de mercancías entre Perú y Bolivia (TIM) de 1991 y la normativa andina aplicable.

#### **Artículo 26.- Agricultura**

Las Partes impulsarán el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial, como factor dinámico de la seguridad alimentaria y las exportaciones, así como para mejorar el abastecimiento sostenido de ambos mercados.

Las Partes intercambiarán información relativa a sus planes nacionales de desarrollo del sector, a fin de coordinar, en lo posible, acciones y proyectos conjuntos para la complementación productiva y la cooperación en áreas específicas.

#### **Artículo 27.- Productos agropecuarios sensibles**

En productos agropecuarios sensibles para Bolivia o el Perú las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, colaborarán en la evaluación del cumplimiento de requisitos de origen en algún producto. Esto no debe significar intervención en los trámites normales usados en el país de origen de las mercancías, ni demora alguna en los procedimientos usuales de exportación.

#### **Artículo 28.- Subvenciones a la exportación de productos agrícolas y ayudas internas**

Las Partes acuerdan no aplicar al comercio recíproco agrícola, subvenciones a la exportación, ayudas internas y otras medidas de efecto equivalente que distorsionen el comercio y la producción de origen agropecuario.

#### **Artículo 29.- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

Las Partes con el afán de facilitar el intercambio comercial de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, alimentos de consumo humano y animal, aditivos plaguicidas agrícolas, productos veterinarios, productos hidrobiológicos, productos farmacéuticos y cosméticos, de modo que se contribuya de manera adecuada a la protección humana, animal y de las plantas, así como de los alimentos en general, deciden coordinar y trabajar de manera conjunta en la implementación de las normas y procedimientos establecidos por los organismos internacionales de las que las Partes forman parte.

Dicho trabajo también estará orientado a la perfección de los mecanismos de información, notificación, sistemas de vigilancia y otros que reduzcan los riesgos sanitarios y fitosanitarios, eliminando las barreras técnicas innecesarias que afectan el comercio de dichos productos.

#### **Artículo 30.- Doble Tributación e Intercambio de Información**

Las Partes concuerdan en la plena vigencia del Régimen Común aprobado por la Comisión del Acuerdo de Cartagena para evitar la doble tributación y prevención de la evasión fiscal, norma destinada a fomentar la colaboración entre las administraciones tributarias y atraer la inversión extranjera. Asimismo, acuerdan

desarrollar mecanismos de cooperación entre las Administraciones Tributarias, en el marco del referido Régimen.

**Artículo 31.- Política de competencia**

Las Partes reconocen la importancia de promover y proteger la libre competencia. Para ello, las Partes se comprometen a velar por la libre competencia, que garantice que los beneficios de la apertura comercial no se vean menoscabados por las prácticas empresariales anticompetitivas, sean estas públicas o privadas.

**CAPITULO III  
COMERCIO DE SERVICIOS, INVERSIONES Y CAPITALES**

**Artículo 32.- Comercio de Servicios**

Las Partes promoverán la liberalización del comercio bilateral de servicios, en el marco de las decisiones 439 y 510 de la Comisión de la Comunidad Andina y las normas que en el futuro se adopten sobre la materia, haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Decisión 439.

De igual manera, las Partes promoverán el desarrollo de acuerdos de carácter bilateral sobre el movimiento de proveedores de servicios.

**Artículo 33.- Promoción y protección recíproca de inversiones**

Las Partes acuerdan que el tratamiento, promoción y protección de las inversiones bilaterales se regirán por las disciplinas de acceso, obligaciones sustantivas y principios recogidos en el Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre Perú y Bolivia el 30 de julio de 1993.

**Artículo 34.- Circulación de capitales**

Teniendo en cuenta las Decisiones de la Comunidad Andina, las Partes avanzarán en el proceso de liberalización de la circulación de capitales entre los dos países.

**CAPÍTULO IV  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 35.- Propiedad Intelectual**

Las Partes reconocen la importancia de proteger los derechos de Propiedad Intelectual como una herramienta para el desarrollo de ambos países.

**Artículo 36.- Acceso y protección a recursos genéticos, conocimientos tradicionales y manifestaciones culturales.**

Las Partes adoptarán estrategias, medidas y acciones coordinadas para prevenir el uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, sin el consentimiento fundamentado previo del país y/o el de los titulares del conocimiento tradicional. Asimismo, promoverán el respeto y la protección de las manifestaciones culturales, de ambas Partes.

Asimismo, las Partes, de mutuo acuerdo y respetando el patrimonio genético y cultural de la otra, promoverán políticas, estrategias y acciones que permitan a

ambos países realizar un intercambio de información que incluya inventarios de recursos genéticos y registros de conocimientos tradicionales y manifestaciones culturales, de conformidad con la normatividad de la Comunidad Andina y los regímenes internacionales vinculantes en los cuales participen.

#### **Artículo 37.- Control y observancia**

Las Partes se comprometen a desarrollar acciones coordinadas en la lucha contra la piratería y de esta forma contribuir al desarrollo de las economías de ambos países, contemplando estrategias conjuntas para reforzar los controles aduaneros de y hacia las Partes.

#### **Artículo 38.- Cooperación en materia de propiedad intelectual**

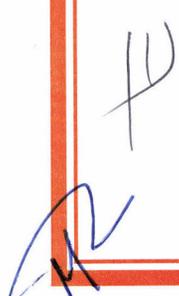
Las Partes, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI del Perú y del Servicio Nacional de la Propiedad Intelectual - SENAPI de Bolivia, reforzarán los lazos de cooperación interinstitucional en materia de Propiedad Intelectual, mediante un Convenio de Cooperación que incluirá, entre otros, el intercambio de información relacionada con temas de propiedad intelectual bajo las normas de confidencialidad y reserva que establezcan sus ordenamientos jurídicos nacionales, el intercambio de información relacionada a la modernización y automatización de los sistemas de propiedad intelectual, encuentros de expertos y capacitación.

### **TERCERA PARTE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

#### **CAPITULO I ACCIONES**

**Artículo 39.-** Las Partes adoptarán, a través de sus organismos competentes, acciones coordinadas y/o conjuntas, entre otras, en las siguientes áreas:

- a) Complementación económica y promoción comercial, de inversiones y turismo;
- b) Complementariedad y cooperación para el desarrollo de la competitividad de las producciones nacionales de interés común, con el propósito de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, el intercambio comercial binacional y las exportaciones y el aprovechamiento conjunto de las ventajas comerciales en terceros mercados, facilitando el avance y la transferencia de tecnología;
- c) Desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- d) Desarrollo sostenible y competitivo de los sectores agropecuario, agroindustrial e hidrobiológico;
- e) Integración fronteriza orientada a la atención prioritaria de las necesidades de las poblaciones de frontera y al impulso de su desarrollo económico y social;



- f) Mejoramiento de la infraestructura física y de servicios que facilite la integración fronteriza y la interconexión terrestre, fluvial y lacustre entre ambos países y con terceros mercados;
- g) Desarrollo social binacional tomando como base la Agenda Social Andina y priorizando los sectores de educación y salud, así como la lucha contra la pobreza y el desarrollo de los pueblos indígenas;
- h) Cooperación para la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el contrabando, el crimen transnacional organizado y otros ilícitos.
- i) Coordinación de posiciones sobre temas de interés común en foros internacionales.

## **CAPITULO II DESARROLLO Y COMPLEMENTACIÓN DE SECTORES PRODUCTIVOS**

### **Artículo 40.- Complementación Económica y Comercial**

Las Partes promoverán la complementación económica y comercial para desarrollar su eficiencia y competitividad en la producción de bienes y servicios. A tal efecto, se acordarán mecanismos especiales de información e inteligencia comercial que propicien el incremento y diversificación de las exportaciones bolivianas y peruanas, de manera que se incremente su participación en la balanza comercial de los respectivos países y se favorezca su competitividad frente a las importaciones provenientes de terceros países.

**Artículo 41.-** Las Partes acuerdan llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Identificar las oportunidades específicas de complementación económica sectoriales y promover acuerdos de complementación.
- b) Impulsar el desarrollo de alianzas estratégicas bilaterales de industrias manufactureras de mediano y alto valor agregado orientadas a la exportación.
- c) Identificar y difundir las oportunidades específicas para la transformación de materias primas en bienes intermedios y productos finales, así como el ensamblaje de componentes y piezas provenientes del territorio de una de las Partes en el territorio de la otra Parte.
- d) Identificar y difundir oportunidades específicas para la subcontratación y/o externalización (outsourcing) en la producción de bienes y en la prestación de servicios entre empresas radicadas en el territorio de las Partes, para lo cual se establecerá una bolsa de subcontratación binacional y otras formas de cooperación que estimen adecuadas.
- e) Promover mecanismos de cooperación y contactos entre las organizaciones representativas de las micro, pequeñas y medianas empresas de ambos países con miras a reforzar su desarrollo institucional, mejorar su competitividad, estimular la transferencia e innovación tecnológica y fomentar la capacitación y formación.
- f) Difundir los procesos de compras públicas de bienes y servicios de manera de propiciar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas.
- g) Propiciar la simplificación y agilización de trámites y procedimientos para la constitución de micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen emprendimientos binacionales.

- h) Promover la utilización de las facilidades otorgadas a la República de Bolivia por la República del Perú, en los Convenios de Ilo de 1992, y las correspondientes modificaciones que se acuerden.
- i) Promover la utilización de las facilidades otorgadas a la República del Perú por la República de Bolivia, en la zona de Puerto Suárez, conforme lo estipula los Convenios de Ilo de 1992, así como aquellas que se otorguen posteriormente.

**Artículo 42.- Fomento del desarrollo agropecuario y agroindustrial**

Las Partes promoverán el incremento del intercambio comercial de productos agrícolas y agropecuarios y de las inversiones recíprocas en el sector.

**Artículo 43.- Promoción de inversiones.**

Las Partes, a través de sus agencias especializadas, desarrollarán acciones tendientes a:

- a) Promover las inversiones bilaterales, destinadas al establecimiento de empresas y todo tipo de emprendimientos que posibiliten el desarrollo de cadenas productivas y procesos de producción, comercialización y exportación.
- b) Promover proyectos de interés binacional con el propósito de desarrollar los sectores empresariales de ambos países.
- c) Propiciar la mutua transferencia de tecnologías, la capacitación de recursos humanos y la complementación productiva, mediante el desarrollo de inversiones bilaterales.
- d) Intercambiar información sobre oportunidades concretas de inversión para su difusión entre los empresarios de ambas Partes.
- e) Colaborar en la identificación de líneas de financiamiento de apoyo al desarrollo de oportunidades de inversión y comercio.

**Artículo 44.- Promoción Comercial.**

Las Partes acuerdan establecer programas de promoción comercial, en especial para las micro, pequeñas y medianas empresas, que incluyan:

- a) Estudios de inteligencia comercial, para identificar productos de interés común que permitan diversificar la oferta exportable de ambos países y atender la demanda internacional en condiciones de calidad y competitividad.
- b) Organización y apoyo a misiones oficiales y empresariales para la participación conjunta o coordinada en ferias comerciales, ruedas de negocios y eventos afines, mediante el otorgamiento de las mayores facilidades para empresarios bolivianos y peruanos.
- c) Organización de eventos promocionales y de oportunidades de inversión en Bolivia y Perú, con apoyo de las respectivas instituciones nacionales competentes.
- d) Gestionar conjuntamente, ante los organismos internacionales pertinentes y otras fuentes, cooperación técnica y financiera para la micro y pequeña empresa, de modo que puedan participar eficientemente tanto en el comercio binacional como en terceros

10

mercados, con el apoyo de las respectivas instituciones nacionales competentes.

**Artículo 45.-** Las Partes promoverán la participación de cámaras empresariales, tanto nacionales como binacionales, en la identificación y promoción de proyectos de comercio e inversión.

**Artículo 46.- Promoción, desarrollo y facilitación turística**

Las Partes convienen en profundizar acciones conjuntas con un criterio integral de desarrollo armónico, equilibrado y de beneficio común, en el marco de la gran potencialidad que ofrecen sus respectivos patrimonios para la promoción e incremento de la actividad turística, con el propósito de lograr un papel más protagónico en el desarrollo económico y social de sus nacionales, adoptando para ello las disposiciones que emanan de Acuerdos regionales y bilaterales que vinculan a Perú y Bolivia en el marco de la integración y facilitación turística, a través de las siguientes acciones:

- a) Promoción de la oferta turística binacional a través de los mecanismos, instrumentos y políticas consensuadas que impulsen los lineamientos y las prioridades identificadas como comunes para el desarrollo turístico de ambos países.
- b) Impulsar proyectos de interés común para el desarrollo turístico en la zona fronteriza, orientados a fortalecer la incorporación efectiva de las comunidades locales, en el marco del desarrollo sostenible y de la competitividad internacional que permita gestionar financiamientos.
- c) Patrocinar programas para el desarrollo de las actividades turísticas en Areas Naturales Protegidas de sus respectivas zonas de frontera, en estricta sujeción a las disposiciones y regulaciones específicas nacionales.
- d) Promover acuerdos específicos de cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales respectivas, como Aduana, Migración y otras para el logro de acciones concretas de facilitación turística.
- e) Encaminar acciones concretas para insertar con mayor determinación a las poblaciones del Lago Titicaca en la promoción turística sostenible conjunta de este Patrimonio Turístico binacional.
- f) En el marco de los acuerdos suscritos, regular, concretar y coordinar acciones conjuntas tendientes a viabilizar medidas sobre el transporte turístico en todas sus modalidades, considerando en especial el Acta de la Reunión de Viceministros de Transporte y Turismo celebrada en Lima el 23 de abril de 2004, y del Acta de Instalación del Comité Binacional de Turismo suscrito en Ilo, el 28 de abril de 2004, respectivamente.
- g) A fin de fortalecer y profundizar las acciones del Comité Binacional de Desarrollo Turístico y la activa participación del Consejo Asesor Empresarial a través de los representantes de las instituciones gremiales del Turismo, las Partes acuerdan establecer una agenda anual de actividades, programas y proyectos de interés común.

**Artículo 47.- Playa Boliviamar**

Las Partes acuerdan suscribir los instrumentos jurídicos complementarios que sean necesarios para mejorar las condiciones y facilidades para la puesta en marcha de la zona turística de Playa Boliviamar.

### **CAPITULO III DESARROLLO E INTEGRACION FRONTERIZA**

#### **Artículo 48.- Desarrollo de los ámbitos territoriales fronterizos.**

Las Partes acuerdan impulsar el desarrollo sostenible de los ámbitos territoriales fronterizos ejecutando, en forma conjunta, las siguientes acciones:

- a) Fortalecer y consolidar la implementación de la Zona de Integración Fronteriza ZIF Perú-Bolivia. En este contexto, el Grupo Binacional de Trabajo para la ZIF profundizará las acciones conducentes a ese propósito.
- b) Identificar y ejecutar proyectos y programas de desarrollo orientados a diversificar la producción con valor agregado y aprovechar las ventajas comparativas de los ámbitos territoriales fronterizos, así como facilitar la gestión para el financiamiento de los mismos. Estos proyectos y programas deberán generar actividades productivas y nuevas fuentes de trabajo de manera compatible con las aspiraciones de los habitantes, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y las condiciones y características de los ámbitos territoriales fronterizos.
- c) Promover el desarrollo del sector privado en los ámbitos territoriales fronterizos, mediante el establecimiento de asociaciones productivas, gremios e instituciones, fomentando su participación en cadenas productivas, así como en ferias y exposiciones.
- d) Desarrollar mecanismos de promoción, conducción y gestión de los ámbitos territoriales fronterizos en el marco de los procesos de descentralización de ambos países, teniendo en cuenta la necesidad del fortalecimiento interinstitucional, así como el diálogo entre los sectores público y privado.

#### **Artículo 49.- Plan de Acción Integrado Boliviano – Peruano**

Las Partes deciden priorizar su política de cooperación amazónica orientada a constituir mecanismos adecuados a las necesidades que plantea el desarrollo integral y sostenible de sus respectivos territorios amazónicos, en el marco de la ZIF, asegurando su plena incorporación en sus economías nacionales, mediante la ejecución del Plan de Acción Integrado Boliviano Peruano (PAIBP), encargando al Grupo de Trabajo Binacional ZIF su desarrollo.

#### **Artículo 50.- Control integrado de fronteras**

Las Partes acuerdan perfeccionar los sistemas y normas de control integrado en frontera para simplificar y facilitar la circulación de personas, equipajes, mercancías y vehículos entre ambos países. En este sentido, deciden establecer Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), en el marco de la Decisión 502 de la Comunidad Andina.

#### **Artículo 51.- Transporte transfronterizo**

Las Partes se comprometen a desarrollar y mejorar, el transporte transfronterizo terrestre, fluvial, lacustre y aéreo, conforme a las necesidades e intereses de cada Zona de Integración Fronteriza, sin perjuicio de la normativa andina y de los convenios internacionales suscritos por Perú y Bolivia,



Las Partes deciden priorizar el desarrollo de la Hidrovía Madre de Dios, como corredor integrador de transporte fluvial entre Puerto Maldonado - Perú y Riberalta – Bolivia, con el propósito de facilitar el transporte e incentivar el intercambio comercial y turístico.

#### **CAPITULO IV INTEGRACIÓN FÍSICA, COMUNICACIONES Y ENERGÍA**

##### **Artículo 52.- Integración física, comunicaciones y energía**

Las Partes acuerdan establecer mecanismos, acciones y proyectos para fortalecer y profundizar el proceso de integración física, de infraestructura y servicios, en transportes, energía y comunicaciones, teniendo en cuenta los planes y programas de cada país, con el objeto de impulsar su desarrollo e integración económica, para lo cual, determinarán las acciones a ser ejecutadas a corto, mediano y largo plazo.

##### **Artículo 53.- Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA**

Las Partes se comprometen a ejecutar de manera conjunta acciones orientadas a impulsar la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), particularmente en el ámbito de los Ejes de Desarrollo e Integración (EIDs) en los que participan ambos países. Con tal propósito, declaran como prioritarios, dentro de sus respectivos planes nacionales de desarrollo de infraestructura, los proyectos de desarrollo vial, energético y de comunicaciones vinculados.

##### **Artículo 54.- Mecanismo de coordinación IIRSA**

Las Partes fortalecerán el Grupo de Trabajo Binacional Perú-Bolivia sobre IIRSA como el mecanismo permanente de coordinación, con miras a lograr la más amplia y profunda integración en materia vial, energética y de las comunicaciones, de manera de promover el desarrollo económico, productivo, comercial y social en ambos países.

##### **Artículo 55.- Sector Comunicaciones**

Las Partes acuerdan promover la coordinación de los marcos regulatorios y operativos de telecomunicaciones y postales, con el objeto de facilitar el desarrollo económico-social y la integración fronteriza. Con tal propósito, las Partes acuerdan favorecer el intercambio de información relacionada con políticas de regulación, desarrollo de la competencia, organización de la industria y monitoreo del mercado de las comunicaciones.

##### **Artículo 56.- Sector Energía**

Las Partes acuerdan desarrollar un proceso concertado de complementación e integración energética entre ambos países, y de cooperación en el área de hidrocarburos y otras formas de energía.

En el marco de dicho proceso y sin perjuicio de otros emprendimientos, las Partes acuerdan viabilizar la interconexión eléctrica entre ambos países, con arreglo a las

políticas sectoriales y las disposiciones legales nacionales vigentes y se comprometen, también, a impulsar el desarrollo de proyectos de electrificación de las localidades ubicadas en sus ámbitos territoriales fronterizos.

## **CAPITULO V AGENDA SOCIAL**

### **Artículo 57.- Profundización de la Agenda Social Andina**

Las Partes acuerdan profundizar la Agenda Social Andina mediante el desarrollo programas sociales comunes, de convergencia social y de cooperación técnica horizontal con la participación de la sociedad civil, a fin de avanzar en la ejecución del Programa Integral de Desarrollo Social (PIDS), en el marco de lo acordado por el Consejo Presidencial Andino, por la Decisión 553 y por las demás Decisiones que se adopten en el marco de la CAN, así como en otros foros de carácter regional y subregional

### **Artículo 58.- Programas de cooperación en la superación de la pobreza**

Las Partes acuerdan diseñar e implementar una estrategia de reducción de la pobreza que incluya:

- a) Intercambio de información, elaboración y ejecución de programas conjuntos de cooperación que faciliten el acceso a los servicios básicos de calidad de salud, educación y cultura, promoviendo la seguridad alimentaria e impulsando el desarrollo rural y el desarrollo sostenible.
- b) Programas y proyectos conjuntos que estimulen la formación de cadenas productivas vinculadas al mercado, especialmente en las zonas de frontera, promoviendo la asociación de productores, incluyendo en particular, los de la micro y pequeña empresa.
- c) Apoyo al desarrollo de capacidades de las poblaciones en extrema pobreza, con prioridad en la protección integral de la niñez, con especial énfasis en el grupo madre-niño (menores de cinco años).
- d) Promoción y constitución de redes sociales entre ambas Partes con organizaciones de la sociedad civil para afrontar de manera conjunta problemas que afectan a la niñez y adolescencia como el tráfico y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como de la explotación del trabajo infantil.

### **Artículo 59.- Cooperación migratoria**

Las Partes convienen en reforzar las acciones y procedimientos jurídicos para atender los aspectos legales-sociales de la integración y fortalecer la cooperación en el ámbito migratorio dentro del marco de los convenios bilaterales vigentes y los nuevos acuerdos a los que se puedan arribar.

### **Artículo 60.- Seguridad social: Salud y Régimen Previsional**

Las Partes acuerdan viabilizar el acceso progresivo y paritario de nacionales de ambos países a servicios de salud tanto del subsistema subsidiado como del contributivo, formalizando la equivalencia de la afiliación al seguro social de salud

y al régimen previsional establecido en cada país. A tal fin, las Partes suscribirán un convenio en la materia.

**Artículo 61.- Programas de cooperación en salud**

Las Partes acuerdan fortalecer y profundizar su cooperación en materia de salud, a través de:

- a) La facilitación del acceso a los servicios públicos de salud a los ciudadanos de ambos países que se encuentren temporalmente en zonas de frontera, sobre la base de la solidaridad y reciprocidad.
- b) El desarrollo de una red binacional de servicios de salud, de vigilancia y control epidemiológico, así como la implementación del Reglamento Sanitario Internacional en las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), en el marco del Plan Andino de Salud de Fronteras (PASAFRO).
- c) El acceso preferencial de profesionales y técnicos de salud de ambos países a programas y cursos de especialización en salud que se desarrollen en sus territorios.
- d) El desarrollo de un proyecto de salud intercultural que incorpore la adecuación cultural como eje de la mejora del acceso a salud de las poblaciones amazónicas, quechuas, aymaras y tupiguaraníes.
- e) El establecimiento de un Plan Binacional de Gestión de Desastres en Salud, como parte del Plan Andino de Gestión de Desastres en Salud, en coordinación con los organismos internacionales competentes.
- f) La elaboración e implementación de proyectos de agua segura y saneamiento ambiental básico en zonas de frontera, en el marco de la normativa andina.
- g) La constitución de un Banco Binacional de Proyectos en Salud.

**CAPITULO VI  
SEGURIDAD DEMOCRATICA**

**Artículo 62.- Cooperación para la seguridad democrática.**

Las Partes acuerdan desarrollar y profundizar la cooperación legal, policial y judicial para proteger y garantizar el ejercicio de la ciudadanía y la plena vigencia de los valores, principios y prácticas democráticas, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo integral y la cultura de paz, así como en los esfuerzos para prevenir y combatir las amenazas a la seguridad democrática.

En este objetivo, las Partes establecerán mecanismos de cooperación operativa y prevención de conflictos, intercambio de información y experiencias y la implementación de políticas de cooperación comunitaria de integración y desarrollo fronterizo.



## **CAPITULO VII LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

### **Artículo 63.- Cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

Las Partes acuerdan profundizar los compromisos asumidos en el Convenio sobre Cooperación en materia de Desarrollo Alternativo, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Delitos Conexos de 9 de junio de 2000, en la Decisión 505 de la Comunidad Andina, en el Acuerdo Interinstitucional entre Policías Nacionales y en otros acuerdos sobre la materia.

### **Artículo 64.- Acciones conjuntas:**

Las Partes acuerdan dar prioridad a las siguientes acciones:

- a) La armonización progresiva de las listas de Sustancias Químicas Controladas y Precursores y la homogeneización de sistemas informáticos para su seguimiento y fiscalización;
- b) El intercambio de información, experiencias, capacitación y cooperación mutua entre oficiales de enlace en las tareas de lucha contra el narcotráfico;
- c) El establecimiento de mecanismos de colaboración operativa entre Unidades de Investigación Financiera;
- d) La conformación de grupos de trabajo específicos a fin de consolidar los esfuerzos comunes en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Desarrollo Alternativo;
- e) El intercambio de experiencias e información entre las redes institucionales que trabajan en prevención/promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en la reducción de la demanda.

La cooperación sobre estos temas será coordinada y desarrollada por la Comisión Peruano-Boliviana creada por el Convenio de Cooperación de 9 de junio del año 2000.

## **CAPITULO VIII COOPERACIÓN**

### **Artículo 65.- Cooperación técnica**

Las Partes, en el marco de los convenios bilaterales vigentes en materia de cooperación técnica, acuerdan:

- a) Ampliar y profundizar la cooperación técnica horizontal en temas de interés común adaptándola a las nuevas realidades mediante el intercambio de experiencias, tecnologías y conocimientos y el uso intensivo de las mejores prácticas desarrolladas. impulsando la complementariedad entre ambos países y el aumento de su eficacia y eficiencia.
- b) Fomentar la participación de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en particular de las universidades, en los programas de cooperación técnica.



- c) Identificar y gestionar conjuntamente fuentes de financiamiento para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación técnica bilateral.
- d) Propiciar la participación de profesionales de ambos países en cursos internacionales de capacitación que se desarrollen en el Perú y Bolivia, particularmente en el esquema de cooperación de terceros países.
- e) Priorizar proyectos de alto impacto social, orientados principalmente a la población de zonas fronterizas, promoviendo la participación de la sociedad civil.
- f) Promover proyectos de generación, adaptación y transferencia de tecnologías apropiadas a la producción agropecuaria y agroindustrial a fin de mejorar sus niveles de competitividad.

**Artículo 66.- Cooperación en materia de sanidad animal y vegetal**

Las Partes acuerdan profundizar, a través de los organismos competentes, los programas binacionales de sanidad animal y vegetal, en particular en el control y la erradicación de la fiebre aftosa y en la sanidad de los camélidos y otras especies con énfasis en el ámbito de la frontera peruano-boliviana.

**Artículo 67.- Cooperación en materia energética.**

Las Partes acuerdan considerar el desarrollo conjunto de proyectos de electrificación rural y de energías renovables para generar energía eléctrica en las áreas rurales aisladas. Con este propósito realizarán acciones para el intercambio de información y experiencias en el desarrollo y operación de este tipo de proyectos, en temas tales como formulación de planes, evaluación y ejecución de proyectos, tarifas, calidad del servicio y administración de los sistemas eléctricos.

**Artículo 68.- Cooperación en materia de recursos hídricos.**

1. Las Partes perfeccionarán el inventario, evaluación y diagnóstico de recursos hídricos cuyos estudios se encuentren aprobados en el marco del Plan Director de la Autoridad Binacional del Lago Titicaca (ALT) y de otros organismos internacionales de cooperación.

2. Las Partes acuerdan fortalecer la Autoridad Binacional del Lago Titicaca (ALT) y dotarla de los recursos necesarios, promoviendo su desarrollo institucional y capacidad de gestión y propiciando su participación prioritaria en el mantenimiento del equilibrio del ecosistema Titicaca-Desaguadero-Poopó-Salar de Coipasa (TDPS), en el marco de la plena implementación de su Plan Director.

3. Las Partes, asimismo, reafirman que el Convenio para el Aprovechamiento de las Aguas del Lago Titicaca de 19 de febrero de 1957, constituye un acuerdo ejemplar y emblemático para el tratamiento de un cuerpo de agua sujeto a un régimen de condominio indivisible y exclusivo, cuya importancia ha sido reconocida por la comunidad internacional.

4. Las Partes acuerdan priorizar y promover la ejecución coordinada de proyectos de mutuo interés, en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

5. Las Partes de común acuerdo cooperarán a través de la realización de estudios y proyectos y la actualización de los existentes, dirigidos a la preservación o mejora de la calidad y uso de las aguas de los ríos que atraviesan sus fronteras actuando en armonía con principios y criterios de común aceptación para los dos países.

**Artículo 69.- Cooperación en materia pesquera y acuícola**

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación en materia pesquera y acuícola que entre otras, podrá incluir las siguientes acciones:

- a) Intercambio de información y coordinación para el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológico-pesqueros, económicos y sociales, a través de los respectivos centros de investigación y desarrollo.
- b) Promoción del desarrollo sostenible de la acuicultura en armonía con la conservación del ambiente.
- c) Desarrollo de programas de capacitación técnica pesquera y acuícola, a través de becas o pasantías, que permitan el fortalecimiento de capacidades para un adecuado manejo de los recursos hídrico e hidrobiológico.
- d) Celebración de convenios específicos que puedan abarcar una o más fases del proceso pesquero y acuícola.
- e) Identificación de zonas de riesgo para el desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas por efectos de la contaminación del Lago Titicaca, propiciando su recuperación.
- f) Promover el perfeccionamiento de las legislaciones nacionales para mejorar el aprovechamiento y desarrollo de la cooperación en materia pesquera y acuícola.

**Artículo 70.- Cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones rurales**

Las Partes deciden otorgar el máximo apoyo al desarrollo de las telecomunicaciones rurales, acordando, en tal sentido, desarrollar proyectos de cooperación sobre la base de las experiencias existentes en ambos países, para lo cual se establecerán los mecanismos y las condiciones adecuadas.

**CAPITULO IX  
MEDIO AMBIENTE Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Artículo 71.- Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica**

Las Partes, en su condición de Países Megadiversos, y teniendo en cuenta los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica acuerdan promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad así como el respeto a las prácticas y conocimientos tradicionales asociados.

**Artículo 72.- Áreas naturales protegidas en zonas de frontera común.**

Las Partes coordinarán la gestión y administración de las áreas naturales protegidas y corredores ecológicos y/o de conservación en la frontera común,

conforme a las legislaciones nacionales, para que contribuyan al desarrollo sostenible, beneficien a las poblaciones locales y creen oportunidades para proyectos sobre uso sostenible de sus recursos naturales que generen un valor agregado ecológico.

**Artículo 73.- Poblaciones locales**

Las Partes promoverán el respeto de los valores culturales y tradicionales de las poblaciones locales, incluyendo aquellas de las áreas naturales protegidas, con arreglo a las legislaciones nacionales correspondientes, y apoyarán su desarrollo humano sostenible.

**CUARTA PARTE  
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**CAPITULO I  
EDUCACIÓN**

**Artículo 74.- Cooperación en educación.**

Las Partes acuerdan profundizar y ampliar la cooperación y asistencia técnica entre los Ministerios de Educación de ambos países, considerando la importancia que tiene la educación para el desarrollo de sus pueblos, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) Educación en áreas rurales, educación técnica y tecnológica y educación intercultural bilingüe.
- b) Pasantías e intercambios de docentes al finalizar las carreras técnicas y tecnológicas.
- c) Encuentros y jornadas académicas entre expertos en las áreas de historia, antropología y arqueología, para generar vías de colaboración y trabajo continuo.

**Artículo 75.- Actualización del Convenio Cultural Bilateral de 1969.**

Las Partes acuerdan actualizar y profundizar el Convenio Cultural Bilateral de 1969, a través de la aprobación de Programas Ejecutivos bianuales.

**Artículo 76.- Facilidades a migrantes y convalidación de materias.**

Las Partes adoptarán medidas para facilitar la continuidad de la educación de familias bolivianas y peruanas que emigren al territorio de la otra Parte. En este contexto, en el campo de la educación primaria y secundaria se comprometen a observar lo establecido en el Convenio Andrés Bello sobre esta materia.

**Artículo 77.- Capacitación a docentes**

Las Partes acuerdan facilitar:

- a) La oferta de cupos para capacitación de docentes en áreas rurales de los dos países en diversas modalidades y niveles de educación.
- b) El intercambio de libros y publicaciones sobre temas educativos y culturales.

- c) El intercambio de experiencias en el diseño y desarrollo de programas de capacitación de mujeres en el área rural.

**Artículo 78.- Educación para el trabajo**

Las Partes convienen en impulsar el intercambio de experiencias sobre la definición y ejecución de políticas, programas y acciones de educación escolarizada orientada al trabajo productivo.

**Artículo 79.- Reconocimiento de estudios, grados y títulos**

Las Partes cooperarán de la manera más amplia para facilitar el reconocimiento mutuo de estudios parciales, diplomas, grados académicos y títulos profesionales en el marco de los compromisos internacionales de los que son parte y de los acuerdos bilaterales que convengan en la materia.

**CAPITULO II  
CULTURA**

**Artículo 80.- Control del tráfico ilícito de bienes culturales**

Las Partes, conscientes de la necesidad de intensificar el control del tráfico ilícito de bienes culturales en sus fronteras, acuerdan desarrollar programas de capacitación en registro, catalogación e identificación de su patrimonio cultural, a realizarse indistintamente en ambos países, dirigidos a funcionarios de aduana, migración, municipios, policía y otras autoridades en puestos de frontera, en el marco del Convenio para la Recuperación de Bienes Culturales y Otros Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito el 14 de diciembre de 1998

Asimismo, se comprometen a cooperar en la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en la Decisión 460 de la Comunidad Andina.

**Artículo 81.- Capacitación y formación de mano de obra.**

Las Partes se comprometen a realizar actividades de capacitación y formación de mano de obra en áreas propias del patrimonio cultural.

**Artículo 82.- Casas de Cultura**

Las Partes deciden promover el establecimiento de Casas de Cultura peruana y boliviana en sus respectivos territorios.

**Artículo 83.- Camino Principal Andino – Qhapaq Ñan**

Las Partes convienen en elaborar una agenda de actividades de interés binacional, orientadas al mantenimiento y la puesta en valor del Camino Principal Andino, Qhapaq Ñan, principalmente en lo que se refiere a las áreas fronterizas.

**Artículo 84.- Patrimonio inmaterial**

Las Partes acuerdan desplegar esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para la preservación y revitalización del patrimonio inmaterial de sus países, la reafirmación de sus respectivas identidades culturales y la comprensión y conocimiento mutuos de sus pueblos. En ese marco convienen en fortalecer su cooperación en el marco de la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 85.- Publicaciones conjuntas**

Las Partes acuerdan impulsar publicaciones conjuntas sobre historia común de sus pueblos y otras áreas de interés compartido.

**CAPITULO III  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo 86.- Cooperación bilateral en ciencia y tecnología**

Las Partes acuerdan profundizar la cooperación bilateral en programas de desarrollo tecnológico y científico, incluyendo acciones de investigación, capacitación y transferencia de tecnología, reconociendo la importancia que reviste el desarrollo científico y tecnológico en el marco de la sociedad del conocimiento.

**Artículo 87.- Investigación conjunta**

Las Partes acuerdan profundizar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico, y ejecutar proyectos y actividades conjuntas de investigación en temas de interés bilateral como usos pacíficos de la energía nuclear, problemáticas del agua, medicinas tropical y tradicional, particularmente la andina, investigación antártica y otros temas de investigación académica.

**Artículo 88.- Tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's)**

Las Partes acuerdan intercambiar experiencias en sus programas nacionales de aplicaciones de las tecnologías de información y comunicación (TIC) para el desarrollo y agendas nacionales de conectividad, así como priorizar la capacitación conjunta en el campo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) para lo cual establecerán los mecanismos y condiciones respectivas.

**QUINTA PARTE  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 89.-** Las Partes procurarán resolver las controversias que surjan entre ellas a propósito de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del presente Tratado que versen sobre materias que no estén reguladas directa o indirectamente por la normativa andina, mediante consultas recíprocas y negociaciones directas en el ámbito del Comité Ejecutivo a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

En caso de que estas controversias no sean solucionadas en esa instancia se elevarán a consideración de la Comisión Ministerial para su resolución.

Aquellas controversias sobre materias que estén reguladas directa o indirectamente por la normativa andina, serán resueltas con arreglo a las normas del Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

**SEXTA PARTE  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 90.- Duración**

El presente Tratado tendrá duración indefinida.

**Artículo 91.- Remisión al órgano competente de la Comunidad Andina**

Las Partes acordarán el procedimiento para referir el presente Tratado al órgano competente de la Comunidad Andina.

**Artículo 92.- Entrada en vigencia**

El presente Tratado entrará en vigencia en la fecha del intercambio de los correspondientes instrumentos de ratificación.

**Artículo 93.- Denuncia**

El presente Tratado puede ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y con un previo aviso de treinta (30) días. La denuncia surtirá efecto seis (06) meses después de su presentación.

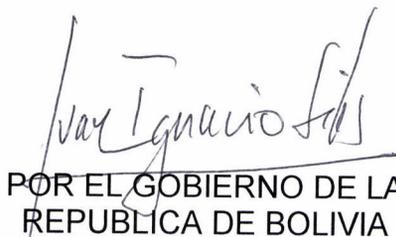
**Artículo 94.- Enmienda**

El presente Tratado podrá ser modificado mediante Protocolos los cuales serán negociados y suscritos entre las Partes. Estos Protocolos determinarán la fecha de entrada en vigor de la correspondiente enmienda.

Suscrito en la ciudad de Ilo a los tres días del mes de agosto del 2004 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PERU

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA